

## TEORÍA SUSTANCIALISTA DE LA JUSTICIA. EVOCANDO A RAWLS



RAFAEL SANTOYO VELASCO

### ABSTRACT.

En el ámbito cultural anglosajón, la Teoría de la Justicia de John Rawls ha sido uno de los intentos más acabados de construir una Teoría Sustancialista de la Justicia. Ha sido traducida a cerca de 27 idiomas y se han publicado sobre ella de 5 mil trabajos.

Se ha señalado que devolvió a la filosofía su carácter original, amplio y profundo, trascendiendo las concepciones meramente lógicas y epistemológicas.

En palabras de Rawls, la Justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. El objeto primario de la Justicia es la estructura básica de la sociedad. Sostiene la idea principal de la Justicia como imparcialidad y desarrolla una Teoría de la Justicia que generaliza y lleva a un nivel de abstracción más alto la concepción tradicional del contrato social, tal como la entienden Locke, Rousseau y Kant.

Palabras clave: JUSTICIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, FRATERNIDAD, SOCIEDAD

### ABSTRACT.

In the Anglo-Saxon cultural area, the John Rawls justice theory has been one of further attempts to build a Sustancialist theory of justice. It has been translated into over 27 languages and they have been published on it of 5 thousand works. It has

pointed out that he returned to philosophy its original, broad and deep, character transcending the purely logical and epistemological concepts.

In the words of Rawls, justice is the first virtue of social institutions, as truth is of systems of thought. The primary object of Justice is the basic structure of society. It maintains the main idea of Justice as fairness and develops a theory of Justice that generalizes and leads to a higher abstraction level the traditional conception of the social contract, such as the understand Locke, Rousseau, and Kant.

Keywords: JUSTICE, EQUALITY, FAIRNESS, BROTHERHOOD, SOCIETY

## TEORÍA SUSTANCIALISTA DE LA JUSTICIA

El planteamiento tradicional de cómo debe ser la sociedad para que sea justa, sigue siendo en este siglo XXI una preocupación generalizada. En el ámbito cultural anglosajón, la Teoría de la Justicia de John Rawls ha sido uno de los intentos más acabados de construir una nueva Teoría Sustancialista de la Justicia.

En 1971 aparece *A Theory of Justice* de John Bordley Rawls (1921-2002), nacido en Baltimore, Maryland, EUA, que habría de reanimar de manera definitiva los estudios de Filosofía Política.

- La importancia de su obra: más de 5 mil trabajos se han publicado sobre ella, ha sido traducida a 27 idiomas, con su primer libro (de 6 publicados).

Se han señalado como aportaciones relevantes de Rawls, entre otras, las siguientes<sup>1</sup>:

- Devolvió a la filosofía su carácter original, amplio y profundo, trascendiendo las concepciones meramente lógicas y epistemológicas;

---

<sup>1</sup> Cfr. Suárez-Íñiguez, Enrique, *Filosofía Política Contemporánea*, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, México, 1ª edición, 2005, p.51

- Vinculó de nuevo la filosofía moral –la que distingue el bien del mal- a la filosofía política;
- Hizo recordar que de lo que trata la política es de la justicia.
- Sin lo primero la filosofía pierde su sentido; sin lo segundo no hay límites ni trasfondos para la Filosofía Política; sin diques éticos la política es sólo un asunto de poder, que beneficia exclusivamente al que lo tiene: la política sin justicia, carece de brújula y metas.

En palabras de Rawls, la Justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. El objeto primario de la Justicia es la estructura básica de la sociedad. Sostiene la idea principal de la Justicia como imparcialidad y desarrolla una Teoría de la Justicia que generaliza y lleva a un nivel de abstracción más alto la concepción tradicional del contrato social, tal como la entienden Locke, Rousseau y Kant.

"La idea directriz es que los principios de la Justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original. Son los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. Estos principios han de regular todos los acuerdos posteriores; especifican los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse. A este modo de considerar lo llamaré Justicia como imparcialidad".<sup>2</sup>

Según Rawls, en la Justicia como imparcialidad el concepto de lo justo es previo al del bien. Un sistema social justo define el ámbito en el que los individuos han de desarrollar sus objetivos, proporcionando un marco de derechos y oportunidades

---

<sup>2</sup> Rawls, John. Teoría de la Justicia. Traducido por Ma. Dolores González. Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pág. 24.

junto con los medios de satisfacción, dentro de los cuales estos fines pueden ser perseguidos equitativamente. El rasgo central de la idea de la Justicia como imparcialidad es la prioridad de lo justo sobre lo bueno.

Los dos principios fundamentales de la Justicia son para Rawls, el de mayor libertad equitativa, que se enuncia diciendo que cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás, y el segundo principio, que comprende dos partes y son: a) el principio de justa igualdad de oportunidades y b) el principio de diferencia, que se enuncia en el sentido de que las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de tal modo que tanto se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, como que se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.

De esta manera, distingue entre los aspectos del sistema social que definen y aseguran las libertades básicas iguales y los aspectos que especifican y establecen desigualdades económicas y sociales.

Las libertades básicas se contienen en el concepto de Estado de Derecho y son para Rawls la libertad política; la libertad de expresión y reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona, que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y la integridad personal; el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitrarios.

El segundo principio se aplica, en su primera aproximación, a la distribución del ingreso y la riqueza y a formar organizaciones que utilicen las diferencias de autoridad y responsabilidad o cadenas de mando. En tanto que la distribución del ingreso y de las riquezas no necesita ser igual, tiene no obstante que ser ventajosa para todos, mientras que los puestos de autoridad y mando tienen que ser accesibles a todos. "Todos los valores sociales -libertad y oportunidad, ingreso

y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo- habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos".<sup>3</sup>

En la Justicia como imparcialidad, los hombres convienen en compartir un destino común. Al formar sus instituciones deciden aprovechar los accidentes de la naturaleza y las circunstancias sociales sólo cuando hacerlo sea para el beneficio común. El principio de diferencia expresa una idea de reciprocidad. Es un principio de beneficio mutuo.

De manera muy seductora el autor renueva los postulados de la Revolución Francesa y afirma que en la moderna teoría democrática la idea de la Fraternidad ha ocupado un lugar menos importante que la de Libertad y la de Igualdad. Sin embargo, el principio de diferencia ofrece una interpretación del principio de Fraternidad, es decir, la idea de no querer tener mayores ventajas, a menos que esto sea en beneficio de quienes están peor situados.

Rawls menciona también las aspiraciones de eficiencia y eficacia, señalando que un sistema de derechos y deberes en la estructura básica de la sociedad será eficiente en la medida en que sea imposible modificar las reglas y redefinir el esquema de derechos y deberes, de modo que se aumenten las expectativas de cualquiera de los hombres representativos ( al menos uno ) sin que al mismo tiempo se reduzcan las expectativas de algún otro ( al menos uno ). En cambio, una disposición de la estructura básica de la sociedad es eficaz cuando no hay manera alguna de cambiar esta distribución de tal modo que aumenten las perspectivas de alguien sin reducir las de otros.<sup>4</sup>

Adicionalmente en la Teoría de la Justicia debe tenerse en cuenta el problema de la Estabilidad. Un sistema justo debe generar su propio apoyo, es decir, debe ser estructurado de tal forma que induzca en sus miembros además del sentido de la

---

<sup>3</sup> Ob. cit. págs. 67, 68, 69 y 124.

<sup>4</sup> Ob. cit. pág. 76.

Justicia, un deseo efectivo de actuar de acuerdo con sus normas, por razones de Justicia.

La obra de Rawls defiende los principios generales del liberalismo, modificados con sesgo igualitario y ha tenido gran difusión e influencia porque, al decir de Daniels "revela los principios subyacentes a la moral dominante de nuestra época"

Vale la pena incluir en este análisis de la Teoría de la Justicia de Rawls, una síntesis que el propio autor incluye en su obra y que se refiere a los principios de la Justicia y las normas de prioridad:

Primer principio: Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas con un sistema similar de libertad para todos.

Segundo principio: Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sea para:

- a) Mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y
- b) Unidos a los cargos y funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.

Primera norma de prioridad (La prioridad de la libertad):

Los principios de la Justicia han de ser clasificados en un orden lexicográfico y, por tanto, las libertades básicas sólo pueden ser restringidas a favor de la libertad. Hay dos casos:

- a) Una libertad menos extensa debe reforzar el sistema total de libertades compartido por todos;
- b) Una libertad menor que la libertad igual debe ser aceptable para los que tienen una libertad menor.

Segunda norma de prioridad (La prioridad de la Justicia sobre la eficiencia y el bienestar):

El segundo principio de la Justicia es lexicográficamente anterior al principio de la eficiencia y al de maximizar la suma de ventajas; y la igualdad de oportunidades es anterior al principio de la diferencia. Hay dos casos:

- a) La desigualdad de oportunidades debe aumentar las oportunidades de aquellos que tengan menos;
- b) Una cantidad excesiva de ahorro debe, de acuerdo con un examen previo, mitigar el peso de aquéllos que soportan esta carga.

Concepción General: Todos los bienes sociales primarios -libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza y las bases de respeto mutuo-, han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados.<sup>5</sup>

La teoría de la Justicia de Rawls, produjo un gran impacto y motivó la generación de numerosos trabajos para el estudio de la Justicia, que giraron fundamentalmente en torno a las ideas de Rawls, ya para criticarlas o para apuntalarlas, a grado tal que provocaron una reconsideración del autor de alguno de sus postulados, veinte años después en su obra *Liberalismo Político*.

Sin embargo, cabe citar lo señalado por Robert Nozick (1938-2002): *A Theory of Justice* es un trabajo vigoroso, profundo, sutil, amplio, sistemático dentro de la filosofía política y la filosofía moral como no se había visto otro igual cuando

---

<sup>5</sup> Ob. cit. págs. 280 y 281.

menos desde los escritos de John Stuart Mill. Es una fuente de ideas esclarecedoras, integradas conjuntamente en un todo perfecto. Ahora los filósofos políticos tienen que trabajar según la teoría de Rawls, o bien, explicar por qué no lo hacen.

Roberto Gargarella <sup>6</sup> se ocupa del examen de la evolución de las diversas teorías de la justicia surgidas con motivo de la obra de Rawls, distinguiendo de un lado los que consideran que la teoría de Rawls resulta insuficientemente liberal, al grado de no ser plenamente respetuosa del típico ideal regulativo del liberalismo: la autonomía, encabezados por un liberal conservador Robert Nozick; por otro lado están quienes estiman que la teoría de la justicia es insuficientemente igualitaria, en tanto que no determina de qué modo deben organizarse las instituciones para que las personas no resulten afectadas por cuestiones que son ajenas a su responsabilidad, destacando en este grupo Ronald Dworkin, Amartya Sen y Gerald Cohen.

La teoría de Nozick, dice Gargarella, requiere un Estado dedicado exclusivamente a proteger a las personas contra el robo, el fraude y el uso ilegítimo de la fuerza, un "Estado Mínimo" que además respalde el cumplimiento de los contratos celebrados entre los particulares. Nozick no objeta la idea de igualdad, sino el establecimiento de pautas que pretendan imponerla; señala que la igualdad que se promueve contra la voluntad de alguien no es solo moralmente objetable, sino que constituye un esfuerzo en vano.<sup>7</sup>

Gerardo Laveaga en su obra "La cultura de la legalidad"<sup>8</sup>, citando a Nozick refiere que este autor, siguiendo a Locke estableció los dos principios de una sociedad justa, el de apropiación originaria y el de transferencia. Uno consiste en que cada persona puede apropiarse legítimamente de una cosa que anteriormente no haya pertenecido a nadie, con tal que no resulte disminuido el bienestar de alguno. El

---

<sup>6</sup> Las Teorías de la Justicia después de Rawls. Editorial Paidós, Barcelona, México, Buenos Aires, 1999.

<sup>7</sup> Ob. cit. pp 45 a 53.

<sup>8</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, pág. 40.

otro principio, el de transferencia, preceptúa que cada persona se puede convertir en legítima propietaria de una cosa, adquiriéndola mediante una transacción voluntaria con quien antes era su propietaria legítima.

No obstante, el propio Nozick reconoce la posibilidad de que algunas transferencias o apropiaciones se hayan realizado de modo inadecuado, y admite que tales situaciones permiten reparación, si es que se trata de presentar una teoría de la justicia coherente. El principio de rectificación es el que exige reparaciones en cuanto a posibles injusticias cometidas a través de previas adquisiciones y transferencias. "Esto es, el mismo Nozick admite la posible justificabilidad de esquemas de justicia distributiva como aquellos contra los cuales, en definitiva, parecía estar dirigida su teoría".<sup>9</sup>

Ronald Dworkin, refiere Gargarella, sostiene que una concepción liberal igualitaria adecuada requiere descansar sobre cuatro ideas básicas:

- a) El liberalismo igualitario debe distinguir entre la personalidad y las circunstancias que rodean a cada uno;
- b) Una buena concepción igualitaria debe rechazar, como métrica de la igualdad, el bienestar o la satisfacción que pueda alcanzar cada uno y adoptar en su lugar los recursos que posean las personas;
- c) La justicia no es sólo una cuestión de recursos, sino de recursos iguales; y
- d) Un Estado igualitario debe ser neutral en materia ética, no debiendo prohibir o recompensar ninguna actividad privada sobre la base de que alguna concepción ética resulta superior o inferior a las demás.

Para Dworkin la teoría de la justicia de Rawls resulta demasiado insensible a las dotaciones propias de cada persona y no suficientemente sensible a las ambiciones de cada uno.

---

<sup>9</sup> Gargarella, Roberto. Ob. cit. pp. 66 y 67.

Por su parte, Amartya Sen considera que una propuesta igualitaria aceptable no debería concentrarse en la igualdad de bienes primarios como afirma Rawls, ni en la igualdad de recursos como señala Dworkin, la igualdad buscada debería darse, más bien, en la capacidad de cada quién para transformar esos recursos en libertades.

Así, concluye Gargarella, parece haber un cierto consenso en la idea de que, así como las propuestas bienestaristas abogaban por una métrica igualitaria demasiado subjetiva, la métrica propuesta por Rawls corre el riesgo de resultar demasiado objetiva. De ahí que cobre sentido la búsqueda iniciada por Sen para encontrar un punto intermedio.<sup>10</sup>

Gerald Cohen se preocupa por establecer que para que una sociedad se considere justa no basta, como sostiene Rawls, que en ella se asegure la justicia de sus instituciones principales, de su estructura básica, sino que se requiere de un cierto ethos, es decir, requiere que también sean justas las elecciones personales de los individuos que la componen.

Con motivo de las críticas y observaciones realizadas a su Teoría de la Justicia, Rawls precisa alguna de sus ideas y reformula otras. Inicialmente señala que en las sociedades pluralistas modernas es también posible construir una concepción de justicia compartida y que funcione, es decir, una concepción política capaz de auto sostenerse, de tener estabilidad, en la medida en que se apoye en un consenso superpuesto, en la adhesión individual a una concepción pública de la justicia, que aparece como razonable a los ojos de todos.

El respeto al principio de legitimidad es para Rawls el que promueve en la ciudadanía un deber que no es legal, sino moral, que es el deber de apelar a

---

<sup>10</sup> Ob. cit. págs. 70 a 78.

razones públicas, cada vez que se discute el contenido esencial de la constitución, deber que denomina de civilidad.<sup>11</sup>

Finalmente, podemos concluir que la Teoría de la Justicia de Rawls, constituye una aportación de especial importancia para la doctrina filosófico política aún en el nuevo milenio.

John Rawls fue considerado, a mi juicio con justificada razón, el más grande filósofo de la segunda mitad del siglo XX.

Recordando la esencia de los argumentos de sus principales críticos, la cuestión fundamental acerca de la justicia habrá de seguir dependiendo del difícil equilibrio que pueda lograrse entre la libertad y la igualdad.

---

<sup>11</sup> Gargarella, ob. cit. pág. 202.